

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1632/96

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 565, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.- La solicitud de habilitación se presentará con carácter de Declaración Jurada ante el Departamento Ejecutivo, indicando la clase de actividad que se propone desarrollar el peticionante, la ubicación y demás requisitos que se establezcan en la presente. El trámite inicial ante el área del Departamento Ejecutivo, encargado de otorgar la habilitación deberá ser realizado por el titular de la solicitud en forma personal, encontrándose éste facultado para autorizar a otra persona, mayor de edad, para la continuación de las tramitaciones o diligencias ante las distintas dependencias y organismos de jurisdicción Municipal.”.

ARTICULO 2º.- MODIFICASE el artículo 23 de la Ordenanza Municipal 565, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 23.- Créase el sistema denominado de Habilidadación Temporal el cual contemplará aquellos casos de solicitudes de habilitación comercial cuyos usos no se encuentren permitidos según lo establecido en la zonificación dispuesta en la Ordenanza Municipal N° 1496, Anexo V, debiendo cumplirse, lo siguiente:

- a) La Habilidadación Temporal, será otorgada por el plazo de un (1) año, pudiendo ser renovado a pedido del solicitante con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento;
- b) el Departamento Ejecutivo, condicionará la renovación mencionada en el inciso precedente, siempre que se cumplan satisfactoriamente las condiciones detalladas a continuación:
 - b1) Acta de Inspección Municipal con opinión favorable para la renovación, avalada por el responsable del área competente;
 - b2) informe del área competente del Departamento Ejecutivo donde conste que no existe perjuicio ambiental ni daños a terceros;
 - b3) ausencia de reclamos comprobables de vecinos y/o afectados por actividad permitida bajo este régimen;
 - b4) ratificación del ochenta por ciento (80%) como mínimo de los vecinos frentistas de ambas márgenes de la calle y del lindero contrafrontal, respecto del predio donde se localiza el comercio amparado en este régimen, que avalen la continuidad del mismo. En caso de tratarse de parcelas en esquina o macizos de conformación irregular el Departamento Ejecutivo establecerá la forma de implementar el cumplimiento de la presente;
 - b5) fachada acorde con la zona de implantación y la aprobación pertinente;
 - b6) vereda y parquización con tratamiento del terreno;
- c) de producirse nuevas situaciones de interés comunitario que pudieran verse afectados por el emprendimiento habilitado temporalmente, el Departamento Ejecutivo comunicará al solicitante tal situación con una anticipación no menor a treinta (30) días en cuyo caso y cumplido el plazo otorgado o renovado por un (1) año, caducará automáticamente la “Habilidadación Temporal” otorgada;
- d) los usos propuestos para el presente sistema complementario a la vivienda, son los siguientes:
 - d1) Despensa, productos alimenticios en general y autoservicios hasta 60 m²;
 - d2) restaurantes, confiterías y casas de comidas hasta 60 m²;
 - d3) talleres de reparación de electrodomésticos;

- d4) talleres mecánicos y de chapa y pintura, ambos para un máximo de cuatro (4) vehículos, siempre que cuenten con playa interna de estacionamiento y tratamiento de aislación acústica;
- d5) agencia de automotores de playa interna.

ARTICULO 3º.- Exceptúase del artículo anterior a los Barrios Andino, La Colina, Los Alakalufes, Ecológico y Bosque del Faldeo.

ARTICULO 4º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1632 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19/06/1996.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1049 / 96.-